



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0043/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0030 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 24 de abril de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su [REDACTED], en el que solicita lo siguiente:

1. Datos brutos de las exportaciones a Corea del Norte en los años 2015 y 2016. El nombre de las empresas Norcoreanas que hayan tenido intercambios con El Salvador, fechas y productos según partidas arancelarias.
2. Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitara el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En ese orden de ideas, se envió correo electrónico el 24 de abril de 2017, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, por ser los dueños de la misma, en el cual se trasladó la solicitud de información con referencia número DGA-2017-0030 de fecha 24 de abril de 2017, en la que solicita: Datos brutos de las exportaciones a Corea del Norte en los años 2015 y 2016. El nombre de las empresas Norcoreanas que hayan tenido intercambios con El Salvador, fechas y productos según partidas arancelarias.

V) Que con fecha 4 de mayo de 2017, se obtuvo respuestas mediante correo electrónico, remitiendo la información consistente en el que se explica lo siguiente:

Que no se encuentran registrados dentro de la base de datos del sistema informático de la Dirección General de Aduanas información referente a exportaciones o importaciones con el país de Corea del Norte, en virtud que no se tiene relación comercial de dicho país.

Es importante mencionar que al momento de recopilar la información se han detectado algunas operaciones que por errores del usuario en las casillas 15, 16 y 17 de la DM, se registraron como procedentes o con destino de Corea del Norte, pero de la revisión detallada se ha determinado que sus consignatarios o exportadores están domiciliados en Corea del Sur, se adjunta un ejemplo en el cual puede observarse que en las casillas señaladas el usuario consignó que las mercancías provienen de Corea del Norte, cuando según los documentos de respaldo de la DM provienen de Corea del Sur.

Este error por parte de los usuarios al momento del registro de las DM, puede obedecer a que los códigos ISO de ambos países son similares:

Corea del Norte	=	KP	=	Korea, Democratic People's Rep. of
Corea del Sur	=	KR	=	Korea, Republic of.

VI) En virtud de lo anterior y con el objetivo de evacuar la petición, se entregan cuatro cuadros estadísticos de Importación y exportación durante los periodos 2015 y 2016, en el cual se evidencia que las mercancías son originarias de Corea del Norte, no así la procedencia de las mismas, los cuales se proporcionará de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declarase procedente**, la solicitud de acceso a la información Pública, realizado por el señor [REDACTED]; **b) Entréguese** la información solicitada consistente en: cuatro cuadros estadísticos de Importación y exportación durante los periodos 2015 y 2016, en el cual se evidencia que las mercancías son originarias de Corea del Norte, no así la procedencia de las misma; **c) En caso de estar inconforme** con la respuesta proporcionada por esta Unidad, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; dicha información se remitirá de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana